



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8,  
DEMANDADO: JOSEFINA MARGARITA GARCIA ROJAS. C.C. 49.758.959.  
RADICADO: 20001-40-03-007-202300384-00

Valledupar, 09 de octubre de 2023.

En el proceso de la referencia, la representante legal de la parte ejecutante aporta memorial al expediente digital, solicita 1. Se dé por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía por el pago total de la obligación, sin condena en costas para las partes. 2. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. 3. Se ordene el desglose y entrega del título valor (pagaré 209972056591), para la parte demandada. 4. Poner a disposición de la parte demandada los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, de ser el caso.

Se inserta imagen de la solicitud de terminación presentada por las partes demandante y demandada.



Señor  
**JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.**  
E. S. D.  
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO : JOSEFINA MARGARITA GARCIA ROJAS  
RADICADO : 2023-0384  
ASUNTO : SOLICITUD DE TERMINACIÓN

**CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, abogado inscrito, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

1. Se dé por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía por el pago total de la obligación, sin condena en costas para las partes.
2. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.
3. Se ordene el desglose y entrega del título valor (pagaré 209972056591), para la parte demandada.
4. Poner a disposición de la parte demandada los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, de ser el caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por mi poderdante de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Cordialmente,

  
**CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**  
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 238.067 del C. S. de la Judicatura

Calle 19 No. 3-16 Centro Comercial Barichara Piso 3 Bogotá D.C.  
Tel: 7461166  
E-mail: cesar.garzonnavas@cpjce-ajps.com

Es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. que dispone:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como*

*-:- e-mail: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) -:-*



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo pendiente de hacerle la calificación de la admisión, inadmisión o rechazo, donde la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y pago de las costas procesales.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente fue presentada ante el centro de servicio de los juzgados civiles I y de familia el día 09 de octubre de 2023 desde el correo electrónico: [≤ electrónico cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com.>](mailto:cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com).

9/10/23, 17:26

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar - Outlook

**RV: SOLICITUD DE TERMINACIÓN PROCESO DE BANCO FALABELLA S.A CONTRA JOSEFINA MARGARITA GARCIA ROJAS - RADICADO 2023-0384**

Cesar Garzon Navas <[cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com](mailto:cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com)>

Lun 9/10/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

📎 1 archivos adjuntos (50 KB)

SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO.pdf;

**Señor**

**JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.  
E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A  
DEMANDADO : JOSEFINA MARGARITA GARCIA ROJAS  
RADICADO : 2023-00384  
ASUNTO : SOLICITUD DE TERMINACIÓN**

**CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, abogado inscrito, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C., y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial.

Para efectos de notificación al presente correo [cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com](mailto:cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com)

Cordialmente,

**CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**

C.C 80.900.984 de Bogotá, D.C

T.P 238.067 del C.S de la J.

En el sub lite solicita la terminación el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de RECIBIR según poder adjunto; que adicionalmente no se ha adelantado audiencia de remate , y no se avizora embargo de remanente, se decretará la terminación del presente proceso conforme el artículo 461.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3  
Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: (571) 5675757  
www.bancofalabella.com.co  
NIT. 900047981-8

SEÑOR  
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR  
(REPARTO)  
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FALABELLA S.A CONTRA LA SEÑORA JOSEFINA MARGARITA GARCIA ROJAS C.C 49758959.

EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número N°39.773.144, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad BANCO FALABELLA S.A. identificado con NIT. N° 900.047.981-8 entidad legalmente constituida, tal y como acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente confiere poder especial, amplio y suficiente a el doctor CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 80900984 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad a la que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO en contra de la señora JOSEFINA MARGARITA GARCIA ROJAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía N° 49758959 con base en el pagaré N°209972056591.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para recibir, sustituir, pedir medidas cautelares, firmar acuerdos, terminar y demás actuaciones propias de este tipo de procesos, solicitando respetuosamente se le reconozca personería adjetiva.

Atentamente,

  
EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA  
C.C. N°39.773.144  
REPRESENTANTE LEGAL  
BANCO FALABELLA S.A.  
Correo: [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)

Acepto,

  
CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS  
C.C. 80.900.984 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 238.067 DEL C.S.J  
Correo: [cesar.garzonnavas@cvc-bpo.com](mailto:cesar.garzonnavas@cvc-bpo.com)

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que no fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se había admitido por lo que no se avizora nota de embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 de C.G. del P.

**SEGUNDO.** - este despacho aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria. conforme el artículo 119 en relaciona la parte que efectuó a la renuncia.

**TERCERO:** Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO.** - Sin condena en costas.

**QUINTO.** - Efectuado lo anterior archivase el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez